

# *Poder Judicial de San Luis*

ADM 4626/18

"CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL S/ ELEVA DENUNCIA EFECTUADA POR EL DR. RAUL SERGIO CALDERON CONTRA LA MEDIADORA CAROLINA GUEVARA"

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 173-STJSL-SA-2018.-**

SAN LUIS, VEINTISIETE de SEPTIEMBRE de dos mil DIECIOCHO. -

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver los presentes autos caratulados: "CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL S/ ELEVA DENUNCIA EFECTUADA POR EL DR. RAÚL SERGIO CALDERON CONTRA LA MEDIADORA CAROLINA GUEVARA"— EXPTE N° ADM 4626/18; \_

**Y CONSIDERANDO:** I) Que a fs. 1 y vta. se presenta el Dr. Sergio Raúl Caldearon y efectúa denuncia con relación a la conducta asumida por la Dra. Carolina Guevara en circunstancias que actuaba como mediadora.

Relata que, con motivo de patrocinar en una mediación a la Sra. América Fúnez, se constituyó en la Sala de Mediación Judicial a la audiencia fijada y que la Profesional le dijo que no podía asistir a la audiencia, que debía esperar en la sala contigua porque la otra parte no contaba con asistencia de abogado.

Agrega que, una vez concluida la audiencia le solicitó que le explicara lo ocurrido en la misma, siendo tal diálogo interrumpido por la propia mediadora que se retiró sin dar explicación alguna, para atender a otras personas.

Explica que, luego cuando continuó el diálogo, la mediadora, en forma totalmente intempestiva e injustificable y a viva voz le manifestó que eran mentiras, refiriéndose a las modalidades y posible solución del reclamo.

## *Poder Judicial de San Luis*

Dice que, la actitud alterada y a los gritos de la mediadora le impedía explicarle los motivos relacionados con la petición de su clienta y que hasta debió intervenir en el suceso una co-mediadora.

Concluye que, así en ese clima hostil se dio por terminada la audiencia, quedando el caso supeditado al arbitrio de la mediadora.-

2) Que, a fs. 3 se corrió traslado a la Dra. Carolina Guevara para que formulara descargo, sin perjuicio de lo cual la misma no contesta, dándose por perdido el derecho dejado de usar a fs. 8.

3) Que en fecha 28-06-18 se dicta medida para mejor proveer requiriéndose a la Coordinadora General de Mediación informe sobre las sanciones o denuncias existentes respecto de la Mediadora Dra. Carolina Guevara, el que luce agregado a fs. 12/13.

4) Que, entrando en el análisis de la cuestión planteada y analizados los acontecimientos denunciados, como así también, teniendo en cuenta lo informado por la Sra. Coordinadora General de Mediación Judicial, de donde surge que por Auto Interlocutorio N° 68/18 se le advirtió a la Mediadora que procure evitar comportamientos personales que puedan perjudicar la labor de mediación, es que entendemos que en el marco del régimen disciplinario contenido en el capítulo XVIII) del Reglamento del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial (Acuerdo N° 307/2011), corresponde aplicar un llamado de atención a la mediadora Dra. Carolina Guevara a efectos de que en lo sucesivo mantenga el decoro y una conducta razonable en el desempeño de su función.

Que, en este contexto no podemos pasar por alto que la mediación es un procedimiento pacífico y cooperativo para resolver conflictos, y que el mediador es un facilitador de la comunicación, que procura acercar a las partes para la solución del conflicto. Por lo expuesto;

**SE RESUELVE:** 1) Aplicar un llamado de atención a la mediadora Dra. Carolina Elizabeth Guevara (Capítulo XVIII) del Reglamento del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial -Acuerdo N° 307/2011-).

## *Poder Judicial de San Luis*

II) Notifíquese a la interesada y una vez firme, a la Coordinación General del Centro de Mediación, quienes deberán agregar copia del presente, en el Legajo Profesional de la Dra. Guevara.

III) Fecho, ORDÉNESE el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III).- Fíjese como fecha para su destrucción el día **26/09/2020** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.